

de los productos i del comercio bolivianos. Pero esto, señor, no es tampoco parte en la cuestion que ventilamos.

Para impugnar la idea de la instalacion de la Corte en Iquique, el honorable Senador establecia cierta relacion entre la importancia actual de esta localidad, con la que en otro tiempo tuvieron Potosí, Copiapó i otros puntos, i observaba que así como éstos, por el agotamiento de sus minerales, llegaron a perder su importancia, podrá suceder tambien que Iquique no la tenga con el tiempo.

Considero, señor, que no es posible ni hai conveniencia en hacer un gasto tan considerable de prevision que nos lleve a tomar en cuenta esa circunstancia en el momento actual. Si Tarapacá decae, si sus salitreras i las demas industrias de que es susceptible llegan a aniquilarse, entónces será el momento oportuno para que el Congreso resuelva lo conveniente. Pero hoi, en que la necesidad es sentida, no debemos dejar de satisfacerla porque podrá llegar una época, que no es posible prever, en que deje de existir.

Esta observacion debo devolvérsela al señor Senador con lo que se establece en el proyecto de la Comision respecto a la Corte, si se hubiera de ubicar en Tacna, cuando espresa que si llega el caso en que esos territorios dejen de ser ocupados por Chile, una nueva lei vendria a determinar lo que seria de la Corte.

Si, pues, se quiere establecer en Tacna i en situacion precaria este Tribunal, es evidentemente mas lógico tomar en cuenta esta circunstancia, i llevarlo a un lugar en que pueda considerarse permanentemente radicado.

Ha dado todavía como razon el honorable señor Silva, para sostener la Corte en Tacna, la atmósfera de salitre que se respira en Iquique. Pero a este respecto me permitirá observarle que nuestros tribunales, ya estén colocados en Llanquihue o en Iquique, en Santiago o en Copiapó, administrarán justicia de la misma manera, siempre con la integridad que nunca ha sido desmentida. La justicia no está, pues, subordinada al lugar en que se administra.

Pero sobre todas las razones que dejo apuntadas, hai para el que habla, como para el Gobierno, una de mayor importancia todavía, i que espero que el Honorable Senado apreciará de la misma manera.

Me refiero, señor, al título precario con el cual poseemos en la actualidad, i a virtud del tratado de paz celebrado con el Perú, los territorios de Tacna i Arica. Es esta una consideracion de suma importancia, que ruego al Senado tenga muy presente, i que no me es posible esplanar por las condiciones en que se hace el debate, por mas que el honorable señor Senador haya manifestado que él no tiene inconveniente para espresar su deseo de hacer cuanto sea posible para alcanzar la posesion definitiva de aquellas rejiones.

Yo pienso, señor, que no hai conveniencia en tales declaraciones, i que debemos mantenernos leal i sinceramente dentro de los términos del tratado. No veo tampoco conveniencia en que por la instalacion de la Corte en Tacna vayamos a crear allí intereses que llegarían a ser dañados si viniera el caso, como es posible, de devolver al Perú los territorios mencionados.

Podria suceder que nuestros mismos nacionales llegaran a sufrir esos perjuicios, ya que no podríamos

admitir que, si se presenta esa eventualidad, ellos se quedarían en aquellas rejiones.

No sé, señor, si me he hecho cargo de todas las observaciones del honorable Senador. Pero, si así no fuese, como es probable que no sea ésta la última vez que usaré de la palabra en el presente debate, tendré ocasion de ocuparme mas tarde de aquellas que pudieran ahora habérseme escapado.

El señor **Gonzalez** (vice-Presidente).—Siendo avanzada la hora, se levanta la sesion.

RAIMUNDO SILVA CRUZ,
Redactor de sesiones.

SESION 57.^a ORDINARIA EN 8 DE OCTUBRE DE 1884

Presidencia del señor Gonzalez

SUMARIO

Acta.—Se vota en jeneral el proyecto de reforma constitucional i es aprobado por 17 votos contra 10.—Después de algun debate sobre interpretacion del Reglamento, la Cámara trata en particular el mismo proyecto i hacen uso de la palabra los señores Sanfuentes i Ministro de lo Interior. — Se levantó la sesion.

Asistieron los señores:

| | |
|---------------------------|--|
| Beza, José | Rosas Mendiburu, Ramon |
| Concha i Toro, Melchor | Sanfuentes, Vicente |
| Elizalde, Miguel | Silva, Waldo |
| Encina, José Manuel | Ureta, José Miguel |
| Fernandez Concha, Domingo | Valenzuela C., Manuel |
| Gana, José Francisco | Vergara A., Aniceto, (Ministro de Relaciones Exteriores) |
| García de la H., Manuel | Vergara, José Francisco |
| Guerrero, Ramon | Vial, Ramon |
| Ibañez, Adolfo | Vicuña, Claudio |
| Larrain Gandarillas, F. | Vicuña M., Benjamin |
| Lazo, Joaquin | Zañartu, Javier Luis |
| Marcoleta, Pedro N. | i los señores Ministros de lo Interior, de Justicia i de Hacienda. |
| Pereira, Luis | |
| Puelma, Francisco | |
| Recabárren, Manuel | |
| Rodriguez, Juan B. | |

Fué aprobada el acta de la sesion anterior

El señor **Gonzalez** (vice-Presidente).—Segun el acuerdo celebrado en una sesion anterior por el Honorable Senado, en la presente debe votarse en jeneral el proyecto de reforma constitucional.

El señor **Vergara** (don José Francisco).—La Comision especial nombrada por el Senado para informar sobre los diversos proyectos de reforma constitucional, como lo manifestó el honorable señor Ibañez, a nombre de sus colegas, en una de las sesiones anteriores, pensaba apoyar el proyecto del Ejecutivo en jeneral. Pero, en vista de lo ocurrido en el debate i de las declaraciones del señor Ministro del Culto, ha acordado dejar a cada uno de sus miembros desligado de ese compromiso i en libertad de votar libremente.

Creia necesario, señor, hacer esta declaracion.

El señor **Gonzalez** (vice-Presidente).—En votacion jeneral el proyecto.

Resultaron 17 votos por la afirmativa i 10 por la negativa.

El señor **Gonzalez** (vice-Presidente).—Aprobado el proyecto en jeneral.

Si le parece a la Cámara, pasaremos desde luego a la discusion particular.

El señor **Vicuña Mackenna**.—Del secretario de la Sociedad de Fomento Fabril he recibido una petición para que solicite del Senado el pronto despacho de ciertos asuntos de alto interés industrial, como son el proyecto de ley acordado por la Cámara de Diputados que concede a la sociedad Fábrica Nacional de Azúcar de Betarraga i a don Benjamin Matte liberación de derechos de internación para las máquinas que introduzcan para plantear en el país fábricas de azúcar de betarraga; i el que concede a los señores Cousiño i Gatica liberación de derechos de internación para las máquinas que introduzcan con el objeto de plantear en el país fábricas de fundir i refinar cobre segun el sistema de Manhés i C.^a

Mi objeto al hacerlo así presente a la Cámara, no es que se altere el orden de los debates, sino que estos proyectos se incorporen en la tabla i se discutan oportunamente, pues se tiene paralizados grandes intereses mientras ellos no se despachen.

El señor **Gonzalez** (vice-Presidente).—La Cámara ha oído la indicación del señor Senador por Coquimbo. Parece que no habrá dificultad para agregar a la tabla los proyectos a que se ha referido Su Señoría.

El señor **Puelma**.—Yo no puedo ménos que apoyar la indicación del señor Senador por Coquimbo. El primero de los proyectos a que Su Señoría se ha referido, ha sido calorosamente sostenido en la Cámara de Diputados por el señor Ministro de Hacienda como de suma conveniencia para el país, i su despacho es, efectivamente, de gran urjencia para los interesados.

El señor **Gonzalez** (vice-Presidente).—Si no se hace observación, quedará acordado que se agreguen esos proyectos a la tabla para tratarlos en la sesión de mañana.

Acordado.

Si te parece al Senado, procederemos desde luego a la discusión particular del proyecto de reforma constitucional.

Si ningún señor Senador se opone, daré por aceptada esta proposición.

Aceptada, i en discusión el artículo 1.^o

El señor **Vergara** (Ministro del Culto).—Antes de entrar a la discusión particular de este proyecto, pido la palabra, señor Presidente, para una cuestión de orden i de economía de tiempo para el Senado.

Tanto los diversos artículos de este proyecto como las indicaciones que con referencia a él pueden surjir en el debate, se encuentran íntimamente relacionados entre sí, de tal manera que sería difícil discutir un artículo sin tocar algo de lo dispuesto en los demas; digo lo mismo de las indicaciones que pueden presentarse.

Me parece, pues, que habria conveniencia en discutir conjuntamente en particular todos los artículos i las indicaciones, siguiéndose así el mismo procedimiento que se observó en la Honorable Cámara de Diputados al tratarse del proyecto de que ahora se ocupa el Senado.

Aparte de esto, i a virtud del acuerdo celebrado por esta Honorable Cámara de votar en la sesión siguiente cada disposición sobre la cual se declare cerrado el debate, podria suceder que día a día estuvieran verificándose estas votaciones i, en consecuencia, vendria a imponerse a los señores Senadores la mo-

lestia de asistir a la Cámara a ciertas horas invariables i determinadas, cuando talvez no se lo permitan sus ocupaciones.

Por esto creo que habria ventaja en proceder de la manera que he espresado, i haria indicación en este sentido.

El señor **Recabárrén**.—Pido la palabra, señor Presidente, solo para declarar, aun que no habria tenido necesidad de decirlo, porque ya lo habia dicho en la discusión jeneral, que si hubiera estado presente al tiempo de votarse en jeneral el proyecto de reforma constitucional, mi voto habria sido contrario a él.

El señor **Gonzalez** (vice-Presidente).—Se tomará nota de la declaración de Su Señoría.

El señor **Concha i Toro**.—Francamente, señor, habia creído que en esta sesión no se entraria a la discusión particular del proyecto; pero no me opongo a ella. Como el que habla es uno de los Senadores que tomará parte en la discusión particular, me permitiré observar que no sé hasta qué punto pudiera dar mas claridad al debate la discusión en conjunto de todos los artículos, tal como lo propone el señor Ministro del Culto; i tanto ménos lo creo así, cuanto que varios de ellos no tienen relación alguna inmediata entre sí. Por ejemplo, el último artículo no tiene ninguna relación con el primero, ni éste con la cuestión del juramento del Presidente de la República.

Me parece que el procedimiento que se nos propone de unir una multitud de ideas distintas en la discusión particular no podrá ménos que ocasionar una grave confusión en el debate.

No niego que pueda haber cierta ventaja en el procedimiento indicado por el señor Ministro del Culto; pero creo que la indicación tendria cabida mas adelante, segun el jiro que tome el debate.

Hai todavía otra razon mas para no aceptar la indicación del señor Ministro. Si se hacen modificaciones al artículo 1.^o, habria necesidad de ver cómo queda para saber si los demas artículos deben variar-se. Así, pues, como el artículo 1.^o es la base del proyecto, no puede irse adelante sin saber la forma en que quede aprobado.

En todo caso, pido el cumplimiento del Reglamento; i si en el curso del debate encuentro conveniente la indicación, no me opondré a ella.

El señor **Vergara** (Ministro del Culto).—Desearia que el señor Secretario leyera la disposición reglamentaria.

El señor **Pro-Secretario**.—Dice el artículo 87: «En la discusión por menor, que tendrá lugar en distinta sesión, se deliberará sobre cada una de las cláusulas separadamente, despues de oído el informe de la Comisión, si lo hubiere».

El señor **Vergara** (Ministro del Culto).—Entiendo, señor, que el artículo tal como es, no priva al Senado de celebrar los acuerdos que crea convenientes para que la discusión de un asunto sea mas fácil i espedita; la prescripción reglamentaria es sin perjuicio de acuerdo en contrario del Senado. I como el Reglamento no se opone al procedimiento que he tenido el honor de proponer, insisto en mi indicación.

Respecto de las observaciones que ha aducido el señor Senador, creo que talvez hai una que pudiera considerarse como importante, pero que realmente no

lo es. Me refiero a lo que espuso Su Señoría, de que si el artículo 1.º se modifica, esta modificación haría cambiar los artículos siguientes. Pero debo observar que, si se proponen modificaciones al artículo 1.º, pueden también proponerse para los demás, con relación a la indicación que se haga.

Debo espresar también al Senado que mi propósito al formular mi indicación ha sido que la discusión de los artículos se haga tomándolos en conjunto, i que las votaciones de cada artículo o inciso, si se quiere, se hagan separadamente.

Creo que las razones que espuse la primera vez que hice uso de la palabra obrarán en el ánimo del Senado para aceptar mi indicación.

El señor **Vicuña** (don Claudio).—Creo que el Reglamento no reza en el caso actual cuando dispone que la discusión particular no debe continuar en la misma sesión en que termina la jeneral. La discusión jeneral terminó el lunes.

El señor **Concha i Toro**.—No me opongo a que en esta sesión se continúe la discusión particular; a lo que me opongo es a que se consideren en conjunto todos los artículos del proyecto.

Lo que acaba de esponer el señor Ministro del Culto confirma que Su Señoría se ha anticipado a proponer su indicación. Según ella, vendría a resultar que tendríamos dos discusiones jenerales, una positiva i otra hipotética, según la forma en que se dejara el artículo 1.º, i con esto no ganaría en claridad el debate. Por esta razón no acepto, a lo ménos por ahora, la indicación de Su Señoría.

Por lo que toca a la disposición reglamentaria, el señor Ministro sufre una equivocación.

El artículo 87 dispone que en la discusión particular se deliberará sobre cada una de las cláusulas separadamente. I por cláusulas entiende el Reglamento cada uno de los artículos de un proyecto; luego el Reglamento dispone terminantemente que cada artículo se discuta por separado. Para modificar este procedimiento sería necesario modificar el Reglamento, i para esto deben seguirse ciertos trámites que él mismo establece en el artículo 128, disponiendo que no podrá alterarse ninguno de sus artículos sino con las formalidades necesarias para la deliberación sobre un proyecto de lei.

Siento, pues, mantener mi oposición a lo que pide el honorable señor Ministro.

El señor **Ibañez**.—La disposición reglamentaria es perfectamente clara con relación a la sesión en que debe tener lugar la discusión particular. Así, pues, lo primero que debe resolverse, es si hoy se entra a ella.

Por mi parte, pido la observancia del Reglamento.

Además, creo que el Senado acordó que, una vez aprobado en jeneral el proyecto, se pasara a tratar de asuntos de interés jeneral.

El señor **Pereira**.—Que se lea el acta de la sesión a que se ha referido el señor Senador por Santiago.

El señor **Recabárren**.—Cualquier acuerdo que tome la Cámara, ella es dueña de reconsiderarlo. Esta teoría la he sostenido siempre.

I digo lo mismo respecto de la otra observación que ha hecho el señor Senador por el Ñuble, de que no puede modificarse una disposición reglamentaria sino siguiendo los trámites de un proyecto de lei. Si es cierto que el Reglamento prescribe el orden que debe seguirse en el debate de un proyecto, la Cámara

tiene derecho de alterarlo para un caso determinado i por simple votación.

El señor **Pereira**.—Yo no pretendo que la Cámara no pueda revocar sus acuerdos, pero creo que debe respetarlos, tanto más cuanto ellos son de fecha reciente. Por eso pedía que se leyera el acta de la sesión a que hizo referencia el honorable señor Ibañez.

En cuanto al segundo punto, relativo a alterar un artículo del Reglamento, esto no puede hacerse por simple votación; se exigen para ello todos los trámites necesarios para la deliberación de un proyecto de lei. I no hace muchos días el Senado ha visto cuán difícil es proceder a la reforma de un artículo del Reglamento.

El señor **Vergara Albano** (Ministro de Relaciones Exteriores).—La Cámara acordó ya, a proposición del señor Presidente, entrar desde luego a la discusión particular del proyecto; i ahora solo se trata de saber si el Senado tiene facultad para fijar la forma i el día i hora en que deba tener lugar la discusión por menor.

Si el artículo 87 dispone que la discusión por menor tendrá lugar en distinta sesión, el 91 dice que las diferentes lecturas i discusiones de un mismo proyecto pueden tener lugar en una sola sesión, cuando la Cámara así lo acordare, atendida la urgencia del caso.

Esto no quiere decir que yo me oponga al acuerdo que los señores Senadores por Talca i Santiago creen que ha tomado el Senado; pero debo hacer notar que, a indicación del señor Presidente, la Cámara acordó continuar hoy la discusión particular.

El señor **Ibañez**.—Es muy exacto lo que ha dicho el señor Ministro de Relaciones Exteriores al referirse al artículo 91 del Reglamento; pero, por lo mismo, debemos primero acordar si la discusión particular tiene lugar hoy.

El señor **Vergara Albano** (Ministro de Relaciones Exteriores).—Ya está acordado.

El señor **Gonzalez** (vice-Presidente).—Después de la votación pregunté si se procedía desde luego a la discusión particular, i se aprobó esta proposición por asentimiento tácito.

El señor **Vergara Albano** (Ministro de Relaciones Exteriores).—I a consecuencia de esto formuló su indicación el señor Ministro de Justicia.

El señor **Ibañez**.—Si hai acuerdo, no digo nada.

El señor **Recabárren**.—No se trata aquí de la reforma del Reglamento; se trata de no observar una de sus disposiciones para un caso determinado, por acuerdo de la mayoría, i para facilitar el debate.

El señor **Vergara** (Ministro del Culto).—Me permito refrescar los recuerdos de los honorables Senadores, por Talca i por Santiago en lo referente al acuerdo que Sus Señorías creen ha tomado el Senado en una sesión anterior.

Efectivamente, en una de las sesiones hubo un acuerdo, en la hipótesis de que en la sesión posterior quedara cerrado el debate antes de terminar dicha sesión, para que en ese tiempo la Cámara se ocupara del proyecto sobre organización de los territorios de Tacna i Tarapacá.

Pero, lo repito, este acuerdo se tomó para después de cerrada la discusión jeneral del proyecto, no para después de la votación.

El señor **Ibañez**.—Yo no recuerdo bien cuál ha

sido el acuerdo tomado. Lo mejor será que se lea, i, cualquiera que él sea, lo respetemos.

El señor **Pereira**.—Por eso he pedido que se lea el acta de la sesión en que se tomó ese acuerdo.

El señor **Gonzalez** (vice-Presidente).—Va a leerse.

El señor **Secretario**.—En el acta de la sesión celebrada el 10 de setiembre último, se lee lo siguiente:

«Antes de pasar a la orden del día, el señor Concha i Toro preguntó al señor Ministro de lo Interior cuándo creía Su Señoría el momento oportuno para tratar de los proyectos referentes a la organización administrativa i judicial de los territorios de Tarapacá i Tacna i el complementario de la ley de garantías individuales.

»El señor Ministro contestó que ignoraba las proporciones que tomaría el debate sobre reforma constitucional en que iba a entrar el Senado, i que, si él se prolongaba, convendría tal vez celebrar sesiones especiales para atender al despacho de los proyectos a que había hecho referencia el señor Senador por el Ñuble. Agregó Su Señoría, que creía conveniente proponer al Senado que las votaciones sobre la proposición de reforma constitucional se efectuaran en la sesión siguiente a aquella en que terminara la discusión, ya sea jeneral o particular. Espuso, además, que, si en tres o cuatro días no terminaba la discusión sobre reforma constitucional, sería el caso de acordar sesiones especiales para el despacho de los proyectos a que ántes había hecho referencia.

»Después de algunas ligeras observaciones de los señores Concha i Toro i Ministro de lo Interior, se dió por aprobada la indicación del señor Ministro».

El señor **Puelma**.—Sin decir que el acta esté incompleta o inexacta, me permito recordar que el señor Ministro de lo Interior dijo que, para aprovechar el tiempo, se trataría en la sesión en que se cerrara el debate de asuntos administrativos.

Me limito hacer presente estos recuerdos.

En cuanto al fondo de la cuestión, es decir, si la Cámara puede acordar entrar desde luego en la discusión del proyecto de reforma constitucional, el artículo del Reglamento a que ha dado lectura el señor Ministro de Relaciones Exteriores no deja la menor duda. Establece claramente que, aun cuando el Reglamento fija la marcha que debe observarse en la discusión, establecer también el principio de que las diversas lecturas i discusiones de un mismo proyecto podrán tener lugar en una sola sesión, cuando la Cámara así lo acordare, atendida la urgencia del asunto. I así se acordó al principio de la sesión. No hai, pues, cuestiones sobre este punto.

No sucede lo mismo respecto de la cuestión suscitada por el señor Senador por Ñuble, es decir, si se acepta la indicación del señor Ministro del Culto para que se discutan conjuntamente todos los artículos del proyecto.

A mi juicio, el Reglamento tanto en su letra como por la inteligencia que se le da en una i otra Cámara, pues en ambas existe igual disposición, establece que siempre que un Senador o Diputado reclame contra un procedimiento que no sea conforme al Reglamento, el Presidente debe dar a éste el debido cumplimiento i que solo puede alterarse una disposición reglamentaria en virtud de un acuerdo de la Cámara, i

en caso que no haya oposición, lo que supone que ese acuerdo debe ser unánime.

Si así no fuera, desaparecerían las garantías de la minoría, i tendríamos que la mayoría procedería a su antojo, lo que sería peligrosísimo. Ambas Cámaras han comprendido perfectamente la gravedad de este peligro, i se ha exigido para alterar una disposición del Reglamento la unanimidad de los votos. I no podía ser de otra manera.

Por esto también el artículo 126 determina que «todo Senador tendrá derecho para reclamar la observancia de este Reglamento; i el Presidente, siendo manifiesta la infracción, la hará cesar».

Este es el derecho de las minorías, i, como lo dice muy bien el artículo que acabo de citar, todo Senador tiene derecho para reclamar de cualquier procedimiento contrario al Reglamento, i el Presidente debe hacerlo cumplir.

Por consiguiente, si el Reglamento prescribe que la discusión particular debe hacerse por artículos o cláusulas, no puede celebrarse un acuerdo contrario sino por unanimidad. Cualquiera Senador puede reclamar i el Presidente está en el deber de hacer respetar el Reglamento. Esta es la teoría i siempre se ha observado en la práctica.

Pasando ahora a ocuparme de las observaciones en que el señor Ministro del Culto ha fundado su indicación, yo no he pedido la palabra para oponerme a ella, sino para que se viera que las razones que servían de fundamento a Su Señoría para proponer su indicación son las que obran para que ella sea rechazada.

Dice Su Señoría que el objeto de su proposición es abreviar la discusión. Por mi parte, creo, como mi colega de senaturía, el honorable señor Concha i Toro, que solo se consigue hacer más confuso el debate; i yo digo más: creo que en lugar de abreviarse la discusión, ella debe ser detenida, pues el proyecto no está bien estudiado.

La discusión habida ha ido colocando paso a paso la cuestión en su verdadero terreno, i, por mi parte, desearé que el artículo 1.º del proyecto se estudie con calma, se discuta con madurez i separado de cualquiera otra idea. Léjos de querer que la discusión sea rápida, desearé que se haga con calma i prudencia.

Al apoyar, pues, la indicación del señor Senador por el Ñuble, lo hago a la vez por respeto al Reglamento i por principio de conveniencia, buscando el mejor acierto en la solución de esta importante cuestión.

En cuanto a la molestia que el señor Ministro del Culto quiere evitar a los señores Senadores, ella no tendrá lugar porque en el artículo 1.º está toda la importancia del proyecto, i, una vez votado, la discusión de los demás artículos será breve.

Yo desearé, como el honorable Senador señor Concha i Toro, que no se complique la discusión del artículo 1.º del proyecto.

Adhiero, pues, a la opinión de Su Señoría, respecto a discutir en conjunto todos los artículos, i pido al señor Presidente el cumplimiento del Reglamento.

El señor **Gonzalez** (vice-Presidente).—Me permito hacer presente al honorable Senador por el Ñuble que la proposición que está en debate es la del señor Ministro del Culto para que la discusión particular se haga tomando en conjunto todos los artícu-

los del proyecto, i seria de desear que a ella se contrajera la discusion.

El señor **Vergara** (Ministro del Culto).—A pesar de las observaciones de los señores Senadores por el Ñuble, mantengo las razones que he dado para fundar mi indicacion en cuanto a que ese procedimiento es el mas fácil i conveniente para la discusion particular del proyecto que nos ocupa. I mi indicacion no solo tendia a facilitar el debate, sino tambien que evitaba molestias a los señores Senadores.

Despues de las observaciones aducidas por el señor Senador por el Ñuble, pedí que se diera lectura al artículo del Reglamento a que se refiere el honorable señor Puelma. Como lo hice presente, la prescripcion reglamentaria debia observarse sin perjuicio de acuerdo en contrario del Senado; i debo recordar tambien que el honorable señor vice-Presidente asintió a mi opinion.

Pero el honorable señor Puelma ha invocado la práctica...

El señor **Puelma**.—I el Reglamento.

El señor **Vergara** (Ministro del Culto).—Su Señoría ha invocado las prácticas seguidas en una i otra Cámara, que cuando un señor Senador o Diputado se opone al acuerdo, se accede al deseo de ese miembro de la Cámara.

Si esto es así, no pretendo absolutamente que el Senado altere sus prácticas a este respecto. En tal caso no insistiré en mi indicacion.

No conozco la práctica establecida por el Senado en esta materia; pero supongo que es exacto lo que ha dicho el honorable Senador por el Ñuble.

El señor **Puelma**.—Si me permite el señor Ministro, diré que mis observaciones las fundaba en primer lugar en el Reglamento. El Reglamento da derecho a todos los Senadores para reclamar su observancia.

Esta no es cuestion de votacion en que la Cámara pueda decidir. Es cuestion entre el Senador que reclama i el Presidente de la Sala, que está obligado a hacerle justicia i a velar por el cumplimiento del Reglamento.

Traia tambien a colacion la interpretacion que se ha dado a ese artículo en esta Cámara i la que ha dado la Cámara de Diputados al artículo correspondiente en su Reglamento.

De modo, pues, que a mi juicio no puede haber cuestion sobre este punto.

Si no adoptamos desde ahora esta regla, desaparecerán todas las garantías de la minoría en ambas Cámaras.

El señor **Vergara Albano** (Ministro de Relaciones Exteriores).—Como se está tratando de las facultades, de los fueros i de las atribuciones del cuerpo, yo, que aquí soi tambien Senador, declaro que no pienso de la misma manera que el señor Senador por el Ñuble.

Vuelvo a leer el artículo 91, lo correlaciono con el que invoca Su Señoría i no encuentro tan clara i tan manifiesta la intencion del Reglamento.

El artículo 91 dice:

«Las diferentes lecturas i discusiones de un mismo proyecto podrán tener lugar en una sola sesion cuando la Cámara así lo acordare atendida la urjencia del asunto .

El señor **Puelma**.—Yo no tengo inconveniente

para que en la misma sesion se trate de todos los artículos; yo me opongo a que se discutan en conjunto.

El señor **Gonzalez** (vice-Presidente).—Segun lo ha espuesto el señor Ministro del Culto, Su Señoría ha retirado su indicacion.

El señor **Vergara Albano** (Ministro de Relaciones Exteriores).—El artículo 126 que invoca Su Señoría establece el precepto absoluto de que no se pueden violar las disposiciones del Reglamento i que basta que un miembro de la Cámara lo pida para que se cumpla inmediatamente.

¿Pero, acaso este precepto jeneral está en contradiccion con el artículo 91? Aquí tratamos del modo de hacer una discusion por menor i en detalle del proyecto sobre reforma constitucional. I ¿cómo vamos a establecer este principio autoritario i violento, si se quiere, de que cuando un Senador se levanta para decir que invoca tal o cual precepto que él entiende de esta o aquella manera, no haya discusion posible i se cierre el debate para cumplir con el Reglamento?

En esta materia, señor, hai mucha elasticidad. Las disposiciones del Reglamento tienden a servir la libertad de discusion i tambien a favorecer el voto de las minorías en contra de las mayorías. En este sentido es menester correlacionar sus diversos artículos. ¿Pero bastará que se discutan conjuntamente las distintas partes de una proposicion en debate para decir que se ha atropellado la libertad de la minoría?

El señor **Puelma**.—Por eso apelo al señor Presidente.

El señor **Vergara Albano** (Ministro de Relaciones Exteriores).—Esas apelaciones tienen algo de autoritario.

Este es mi modo de pensar, cualquiera que sea el puesto que ocupe. El artículo 91 del Reglamento da libertades a la mayoría i a la minoría, i yo me acojo a esta libertad.

La discusion de cualquier asunto, sea en jeneral o en detalle, puede hacerse conjuntamente o por separado, en una o en muchas sesiones, segun convenga a la mayor ilustracion del debate o a la mayor libertad de los miembros del Senado.

Esa es la interpretacion lójica i natural, i esa misma interpretacion es la que ha invocado concienzudamente el honorable Ministro de Justicia.

Por mi parte no pretendia apoyar esa indicacion, i precisamente he tomado la palabra para manifestar mis ideas a este respecto despues que mi honorable colega la hubo retirado, lo cual celebro.

El señor **García de la Huerta**.—Pero aquí hai una circunstancia muy grave e importante.

El señor **Vergara Albano** (Ministro de Relaciones Exteriores).—¿Cuál?

El señor **García de la Huerta**.—Que la votacion de todos los artículos tendrá lugar en una sola sesion.

El señor **Vergara** (Ministro del Culto).—Se votarán separadamente.

El señor **García de la Huerta**.—Se votarán los artículos despues que hayan sido todos discutidos.

El señor **Vergara Albano** (Ministro de Relaciones Exteriores).—Es claro que sí.

El señor **García de la Huerta**.—Pero va a resultar un contra-sentido. ¿Cómo podrá discutirse, por ejemplo, el artículo 3.º, sin saber la forma en que que-

da el anterior, desde que todos los artículos van a votarse en una misma sesion conjuntamente?

El señor **Vergara Albano** (Ministro de Relaciones Exteriores).—No hai inconveniente para hacer indicacion a los artículos subsiguientes.

El señor **García de la Huerta**.—Eso está bien para los que de antemano saben el resultado de la votacion.

El señor **Vergara Albano** (Ministro de Relaciones Exteriores).—Voi a explicar este punto a Su Señoría

Es claro que, si en la discusion que vamos a tener, algunos señores Senadores objetan el artículo 1.º i éste se correlaciona con el 2.º, se considerarán los dos como una sola proposicion, i en la votacion del uno quedará comprendido el otro como si ámbos fueran un solo artículo.

Por lo demas, dejo la palabra, porque mi objeto era solo manifestar al señor Puelma que no es tan clara i evidente la disposicion del Reglamento que ha invocado. En este terreno se ha usado siempre una completa laxitud de procedimiento, porque el artículo 91 da lugar a hacer las dos discusiones en la forma que el Senado crea conveniente.

El señor **Pereira**.—Siento que el honorable Ministro de Relaciones Exteriores haya discurrido como lo ha hecho en su último discurso, porque lo que fluye de las premisas que ha sentado es que vamos a tener dos discusiones jenerales.

Hemos tenido ya una discusion jeneral amplísima i vamos a tener otra igualmente amplísima, puesto que la Cámara concede la misma libertad para discurrir sobre las ideas complejas que incierra cada artículo.

La cuestion está ya mui meditada; convendria, por tanto, tratarla artículo por artículo i ver la opinion que el Senado tiene sobre cada uno de ellos.

En cuanto a la parte técnica, me acojo a la opinion espresada por los honorables Senadores del Nuble; porque me parece clarísima la intelijencia del artículo 91 del Reglamento.

No se puede establecer acuerdo alguno contrario al Reglamento sino por la unanimidad de los miembros del Senado, i siempre que se trate de un asunto determinado i que no sea de carácter permanente, es decir, de un caso concreto. Esta ha sido la práctica constante.

El caso a que se ha referido el señor Ministro es mui diverso. Ese caso se refiere solo a poder discutir en una sola sesion un proyecto que ha podido tener otra discusion distinta en otra sesion.

Si el Senado tiene interes en el despacho inmediato de un proyecto, puede convenir, por unanimidad, en que se haga toda la discusion de ese proyecto en una sola sesion.

De manera que no solo la letra de nuestro Reglamento sino tambien la práctica constante del Senado están prescribiéndonos que hagamos la discusion artículo por artículo, porque de otra manera seria, como he dicho ántes, dar a un proyecto dos discusiones jenerales.

El señor **Ibañez**.—Pido la palabra, no para entrar al fondo de la presente discusion, sino para hacerme cargo de una teoría que he oido al señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Su Señoría tuvo a bien decir que en el presente caso, procedia como Senador, no como Ministro.

Me encuentro en el caso de contradecir por completo esta teoría.

El verdadero sistema liberal i la verdadera observancia del Reglamento consiste en aceptar uno i otro carácter sin restricciones de ningun jénero, porque de otra manera el Senador o el Ministro se creeria libre i desembarazado para obrar como quisiera, segun las circunstancias.

Yo creo que el sistema verdaderamente liberal en esta materia consiste en la tiranía del Reglamento. El día en que esta tiranía deje de imperar desaparecen por completo todas las garantías de la minoría. Cuando el Reglamento puede ser alterado por la mayoría, los derechos de la minoría dejan de existir.

No puedo, pues, aceptar la teoría del honorable Ministro de Relaciones Exteriores. En materia de leyes o de disposiciones de esta naturaleza, debe observarse la letra muerta del Reglamento. No es lícito ir a interpretar el espíritu ni la intencion del Reglamento, sino que debe aplicarse la letra muerta del mismo.

I si fuera posible llevar esta teoría a todas nuestras leyes, llegaríamos a la perfeccion en la aplicacion de las leyes.

Acerca de esto, tenemos el ejemplo de la Inglaterra. La Inglaterra, no solo a las disposiciones reglamentarias o secundarias, que podrian llamarse adjetivas, lleva la aplicacion de la letra muerta, sino tambien a las disposiciones principales, a las disposiciones sustantivas.

Yo, pues, señor, sostengo i sostendré siempre que, en materia de Reglamento, la libertad consiste en la tiranía de la aplicacion del mismo, i el día en que se socave el Reglamento, ese día desaparece la libertad.

Por esto me permito creer que, en el presente caso, no debe aceptarse alteracion alguna del Reglamento.

Por esto, señor, en esta circunstancia, pido la estricta aplicacion del Reglamento, i al decir un señor Senador que invocaba la observancia del Reglamento, no hacia mas que pedir la aplicacion del Reglamento.

Pero, ya que he tomado la palabra acerca de esta parte teórica del asunto, me parece que me encuentro en el caso de decir unas cuantas acerca del fondo de la cuestion misma.

Nos propone el señor Ministro que tengamos dos discusiones jenerales, o mas bien, un segundo acto de la discusion jeneral. Cree Su Señoría que de esta manera ahorraremos tiempo, i me parece que éste es un profundo error.

En cuestiones de órden, de arreglos, de procedimientos, es indispensable observar las disposiciones establecidas. El Reglamento, como todas las leyes, es resultado de graves estudios i deliberaciones, i cuanto la lei o el Reglamento dicen es porque han tenido razones de mucho peso para decirlo.

A este propósito, recuerdo lo que estoi constantemente aconsejando en el ejercicio de mi profesion. Cada vez que se me pregunta acerca de la manera de hacer testamentos, por ejemplo, mi contestacion invariable es que lo mejor es poner en ellos el menor

número de disposiciones posible i dejar a las leyes que determinen todo lo demas.

En el presente caso, dentro del método que debe observarse en las discusiones, disiento por completo de la opinion de Su Señoría, i pido al Senado que la discusion del proyecto en debate se haga como se ha hecho siempre. Nuestro Reglamento no solo dice que debe discutirse artículo por artículo, sino que dice que la discusion se haga por cláusulas, i esta es tambien la práctica que ha observado en el Senado. Cada vez que un mismo artículo contiene varias ideas o varias disposiciones distintas o incongruentes, se ha discutido cada una de ellas por separado. ¿qué razon habria ahora para ir contra la conveniencia manifiesta, contra las disposiciones del Reglamento i hasta contra la práctica establecida?

Yo pido, pues, la observancia de las disposiciones reglamentarias, pido que la discusion de este proyecto se haga, como dice el Reglamento, cláusula por cláusula. Así llegaremos mas pronto al resultado que el mismo señor Ministro se propone con su indicacion. Lo demas seria introducir en el debate una verdadera confusion. Realmente, por mi parte, no sé lo que podria hacer si se me obligara a entrar a la discusion del artículo 1.º del proyecto, que trata de conceder una garantía individual para la profesion de un culto cualquiera, mezclándolo con el artículo relativo a la fórmula del juramento que, al hacerse cargo de su puesto, debe prestar el Presidente de la República. ¿Qué tiene de comun lo uno con lo otro? ¿por qué se me obligaria, en un mismo discurso, a ligar la gran cuestion de la separacion de la Iglesia del Estado con la pequeña i nimia cuestion referente a la manera como debe jurar el Presidente de la República? ¿Ni cómo se me obligaria a tratar conjuntamente otras varias cuestiones, diversas entre sí, i que chocan las unas con las otras? ¿Por qué, despues de establecer el artículo 1.º del proyecto que todos los habitantes de Chile tienen derecho para profesar el culto que se conforme con sus opiniones, se viene a decir, a region seguida que el Presidente de la República debe jurar por Dios, nuestro Señor, etc., haciendo así una verdadera antinomia, una contradiccion manifiesta entre la libertad religiosa, la libertad de profesar el culto que uno quiera, i la obligacion, permítaseme la palabra, ridicula de forzar al Presidente de la República, que representa al pais entero, a decir que jura por Dios nuestro Señor, invocando el nombre de Dios sin necesidad i yendo contra los mandamientos de la misma lei de Dios que mandan no tomar su santo nombre en vano?

El señor **Gonzalez** (vice-Presidente). —Me permito advertir al honorable Senador por Santiago que el señor Ministro del Culto ha retirado su indicacion; por consiguiente, parece que la Cámara debe respetar su acuerdo anterior, que no ha sido revocado.

El señor **Ibañez**. —¿El señor Ministro habia retirado su indicacion? Yo no he oido. Esto es efecto de la pésima acústica de la sala.

El señor **Concha i Toro**. —Pido la palabra.

Seré breve en el uso de ella, porque habiendo dado lugar a este incidente, solo me propongo obtener que quede bien establecida la intelijencia que debe darse a las disposiciones del Reglamento.

El honorable Senador por Colchagua me permitirá que, tomando mui en cuenta la autoridad de su pala-

bra en la teoría que Su Señoría ha sostenido, establezca yo tambien la que creo mas correcta.

En la presente cuestion atribuyo muchísima importancia a la aplicacion del Reglamento, pues él nos marca claramente el procedimiento regular del debate.

En sostenimiento de su tesis, el honorable Ministro de Relaciones Exteriores ha invocado la disposicion del artículo 91, que dice así:

«Art. 91. Las diferentes lecturas i discusiones de un mismo proyecto podrán tener lugar en una sola sesion, cuando la Cámara así lo acordare, atendida la urjencia del asunto».

Como notará el Senado, el artículo solo dice que las discusiones de un proyecto pueden tener lugar en una sola sesion, pero no espresa el modo cómo se discute.

Entre tanto, el artículo 87 dice lo siguiente:

«Art. 87. En la discusion por menor, que tendrá lugar en distinta sesion, se deliberará sobre cada una de las cláusulas separadamente, despues de oido el informe de la Comision, si lo hubiere».

Siendo esta precisamente la disposicion que debe aplicarse en el caso de que se trata, dice bien claro: que se discutirá «separadamente sobre cada uno de los artículos» del proyecto en debate.

Mientras tanto, el artículo 91, a que se referia el señor Ministro de Relaciones Exteriores, solo dice que las discusiones de un asunto urjente pueden tener lugar en un día dado i en una sola sesion, pero no indica la forma en que la discusion debe efectuarse, como lo espresa el artículo 87.

Por otra parte, el artículo 126, citado por el honorable Senador Puelma, dice así:

«Art. 26. Todo Senador tendrá derecho para reclamar la observancia de este Reglamento; i el Presidente, siendo manifiesta la infraccion, la hará cesar».

Luego, si en virtud de esta disposicion un señor Senador pide la observancia del artículo 87 que establece que en la discusion particular de un proyecto se deliberará sobre cada artículo separadamente, el señor Presidente debe hacer cumplir dicho artículo 87.

De manera que el temor manifestado por el señor Ministro de dejar establecido, segun nuestra teoría, un principio autoritario, entregándonos en manos del señor Presidente, no tiene razon de ser i todo peligro habrá desaparecido; pues si bien por la parte undécima del artículo 11 corresponde al Presidente «cuidar de la puntual observancia del Reglamento», esta atribucion tiene una limitacion, que es la contenida en el artículo 13, que dice:

«Art. 13. Siempre que alguno de los Senadores reclamare contra cualquiera de los actos o disposiciones del Presidente, deberá éste tomar la opinion de la Cámara».

En resumen, tenemos, pues, que, observando estas diversas disposiciones i considerando que el artículo 87 es el que tendria aplicacion en el caso actual, resultaria que tendríamos derecho para reclamar que no se discutiese artículo por artículo; i si el señor Ministro hubiera demostrado que yo no estaba en la razon, habria podido reclamar a su vez contra mi teoria.

El señor **Gonzalez** (vice-Presidente). — Parece que todos estamos de acuerdo en la intelijencia que debe darse al artículo 87 del Reglamento. En conse-

cuencia, si ningun otro señor Senador hace uso de la palabra, daremos por concluido el incidente i entraremos a la discusion particular del proyecto.

Terminado el incidente.

Suspenderemos por un momento la sesion.

Se suspendió la sesion.

SEGUNDA HORA

El señor **Gonzalez** (vice-Presidente).—Continúa la sesion.

En discusion el artículo 1.º del proyecto de reforma constitucional.

Dice así:

«Art. 1.º Suprímese el capítulo III de la Constitución, que comprende el artículo 5.º»

El señor **Vergara** (don José Francisco).—Voi a proponer a la Honorable Cámara que sustituya este artículo 1.º del proyecto del Ejecutivo por el artículo correlativo del proyecto de la Comisión especial que nombró para que informara sobre los proyectos de reforma de la Constitución que se habian presentado.

En ese proyecto el artículo 5.º de la Constitución vijente se reemplaza por otro artículo que hace declaraciones para garantir la completa libertad de las creencias i el ejercicio de sus cultos.

No basta, a mi juicio, la supresion de ese artículo constitucional para afirmar el importante derecho de los ciudadanos para el libre ejercicio del culto religioso que profesan; es necesario, como lo dice la Comisión en su informe, que un principio que habia rejido por tantos años se sustituyera por otro principio que destruyera a aquél i que diese una nueva fisonomía a este órden de relaciones de los ciudadanos.

De manera que, siendo consecuente con las ideas que contiene el informe de la Comisión, que mas pronto conducen, en mi concepto, al resultado que deseamos, i siendo consecuente tambien con las ideas liberales, propongo que se sustituya al artículo 1.º, en debate, por el artículo 5.º del proyecto de la Comisión.

El señor **Secretario**.—El artículo 5.º de la Comisión del Senado dice así:

«Art. 5.º En la República de Chile no hai religiones privilegiadas. Todas las creencias serán respetadas i libre el ejercicio público de sus cultos, sin otras limitaciones que las establecidas por las leyes».

El señor **Sanfuentes**.—No he querido hasta ahora tomar parte en la discusion que nos ocupa, porque creo que la materia sobre que rueda no vale el tiempo que se ha perdido en ella, pues debía haberse empleado en dictar otras leyes de utilidad mas práctica.

Opino en esta parte como el señor Senador Vicuña Mackenna, que ninguna importancia ha concedido a estas cuestiones teológicas.

Necesito sí fundar mi voto, que daré favorable al proyecto del Ejecutivo, que suprime únicamente el artículo 5.º de nuestra Constitución. El es i ha sido completamente inútil, puesto que Chile, para ser católico, no ha necesitado ni necesita letras completamente muertas en su Código Fundamental.

La religion no puede imponerse a los pueblos por medio de leyes, puesto que si ellas están en armonía con la religion que profesan, de nada sirven. Si, por el contrario, esas leyes pretenden imponer por la fuerza una religion diversa de la que la nacion profesa en su mayoría, quedan tambien sin fuerza ninguna.

Si una nacion es católica, en vano un artículo de su Constitución pretenderá hacerla protestante, puesto que su precepto quedará burlado. Si pretende hacerlo respetar por la fuerza, no producirá sino mártires, i i la historia nos enseña que el martirio i la fuerza ha sido siempre la propagan mas eficaz de toda religion, de todo principio.

La conciencia religiosa es lo mas libre, lo mas imposible de encadenar. Es, por decirlo así, el único i verdadero templo de la libertad.

Se ha dicho que yo ataqué, como buen católico, la lei de cementerios, i que ahora con mi voto apoyo la reforma propuesta por los herejes en el proyecto que se discute.

Como católico, con la conciencia completamente tranquila, votaré en favor de la supresion del artículo 5.º de nuestra Constitución; porque, en mi concepto, él ha perjudicado mas bien que favorecido al catolicismo. El ha sido la palanca en que tiempo atras han apoyado sus ataques contra el culto católico los que lo combaten, creyéndolo indigno de figurar en nuestra Carta Fundamental.

Si ésta no lo hubiese contado entre sus preceptos, no habrían tenido sus adversarios pretestos para atacarlos. El no ha hecho en Chile un católico mas de los que habrían existido si no se hubiese dictado, al paso que ha servido de bandera a los partidos para reñir i disputarse el predominio a que las ambiciones i mezquindades de la política conducen a los hombres públicos.

En vano, pues, buscan los católicos el prestigio del catolicismo en este artículo que desean conservar. En vano los anti-católicos creen que hacen perder terreno a sus adversarios borrándolo i sustituyéndolo por otro que establezca la proteccion de todos los cultos.

Las discusiones teológicas en que nos hallamos envueltos, cualquiera que sea el resultado que ellas den, a nada conducen, sino a que el Congreso pierda su tiempo inútilmente i a servir de arma mas o ménos envenenada, que esgrimen los partidos en las luchas mezquinas de la política. Jamas pueden estas cuestiones producir un resultado práctico que conduzca al descubrimiento puro i desinteresado de la verdad en materias que por su naturaleza se prestan a ser elásticas hasta el infinito. Jamas los papas podrán, como pretenden, ser gobierno en todo el mundo. En cambio, los gobiernos podrán convertirse en papas.

Entre tanto, la lucha seguirá eternamente, puesto que son poderes de distinta naturaleza i cada uno de ellos aspira al predominio absoluto del universo.

Si es, pues, inevitable ese antagonismo, si la riña ha de seguir eternamente, vale mas que en la lei fundamental de una República no exista artículo ninguno de religion; puesto que, léjos de producir utilidad positiva i práctica de ningun jénero, no es otra cosa que un jermen continuo de cuestiones que a nada conducen sino a perder tiempo en discusiones estériles que, si bien han dado hasta ahora ocupacion inútil a los parlamentos de naciones que han mezclado de tiempo atras las leyes civiles con la religion, han dado sí un feliz resultado en las que, como los Estados Unidos de América, no han permitido que en su Constitución se legisle sobre cultos.

El señor **Balmaceda** (Ministro de lo Interior). —Principiaré, señores Senadores, inclinándome respetuoso en presencia de los acuerdos celebrados por la Cámara en la primera hora de esta sesión, no solo porque así cumplo mis deberes, sino también porque todo procedimiento que, a juicio del Senado, consulti una mayor libertad de discusión, será una mayor garantía de acierto.

Cuestiones como las que se han discutido en la primera hora, son de discreción i de mera táctica en los parlamentos con discusiones regulares. Me asiste el convencimiento de que la indicación de mi colega del Culto, propendía a simplificar trámites, comprendiendo en una discusión conjunta artículos reales i estrechamente ligados entre sí.

Así lo creyó i así lo hizo la Cámara de Diputados. La discusión jeneral fué de unos pocos instantes, porque en la discusión particular era inevitable dilucidar in-estenso toda la materia controvertida.

He creído que en la discusión particular habría de renovarse inevitablemente la discusión amplia i completa de tan grave materia, porque el artículo 5.º de la Constitución es la piedra angular sobre que descansa este viejo i estenso edificio en que se conservan las relaciones de Iglesia i Estado.

Efectivamente: si de la religión o no del Estado, de la exclusión o no de los cultos disidentes, depende todo el régimen constitucional i legal que debatimos, ¿cómo podríamos discutir sobre la subsistencia o no del juramento, del patronato, del Consejo de Estado, de todo el orden de cosas político-religioso en que se funda el artículo 5.º, sin relacionar todas estas disposiciones, apreciarlas en su conjunto i esponerlas con sus ventajas e inconvenientes a la contemplación de la Cámara i el país?

Encerrar la discusión en el solo artículo 5.º es imposible. La naturaleza de la disposición contenida en dicho artículo abraza todo el fondo del debate, i tendremos, por lo mismo, aunque no quisiéramos, que practicar una forma de discusión adecuada a la importancia de las resoluciones que el Honorable Senado va a pronunciar.

Yo no sabría, en verdad, terciando en la discusión, discutir sobre el artículo 5.º de la Constitución del Estado, sino abrazando por completo el orden de cosas constitucional i legal que en él reposa. No cumpliría mis deberes ni daría a nuestras ideas el desenvolvimiento debido, si no hablara con toda la libertad que practicaré en el cumplimiento de las obligaciones anexas al puesto desde el cual tengo el honor de dirigirme a los honorables señores Senadores que me escuchan.

Me propongo condensar las ideas i dominar el conjunto del problema propuesto, encaminándome derechamente a la cuestión.

Las relaciones de Iglesia i Estado producen, al discutirse la reforma constitucional, convicciones diversas, que inducen soluciones distintas i bien caracterizadas.

Elas pueden enunciarse así:

1.ª Unión de Iglesia i Estado basada en la necesidad i conveniencia del régimen concordatario;

2.ª Reforma definitiva i completa de la Constitución para llegar a la definitiva i completa separación de la Iglesia i del Estado; i

S. O DE S.

3.ª Reforma gradual i progresiva de la Constitución i de las leyes secundarias, como medio mas seguro i eficaz para llegar a la conveniente i final separación del Estado i de la Iglesia.

Los partidarios del régimen concordatario absoluto disienten radicalmente de los que sostienen la segunda i tercera enunciación.

Mas, los separatistas inmediatos i los que prefieren la reforma por grados, están de acuerdo en la doctrina, arrancan su fuerza de unos mismos fundamentos, se proponen un fin comun, discrepando, es cierto, sobre los procedimientos que han de aplicarse en la ejecución práctica de un mismo programa.

Esta es la fisonomía real de las opiniones dignas de ser contempladas en el recinto de la representación nacional.

Conviene recordar la teoría de los que abogan por el régimen concordatario, porque afectando ella a las diversas formas de unión entre la Iglesia i el Estado, es útil definirla i apreciarla para el concreto de la presente discusión.

Los partidarios de la unión entre las potestades civil i eclesiástica son de dos clases: políticos i religiosos. Aquellos obedecen a las reglas que proceden de la noción civil del Estado, cuyas atribuciones pueden o deben alcanzar a todas las asociaciones que se desarrollan en su seno; i éstos se inclinan a las prescripciones que enjendra la noción religiosa, según la cual el poder público debe organizarse con el objeto de servir principalmente los intereses superiores del orden moral i la salvación de las almas.

Así, pues, los unos se adhieren al régimen de la unión por razones meramente positivas i humanas, i los otros por fines espirituales i divinos. Estas diferencias son esenciales, porque ellas dividen profundamente las opiniones, perteneciendo las unas al liberalismo laico, o sea al regalismo civil, i las otras al clericalismo intransigente, que antepone la religión a la política i que pretende sojuzgar al Estado, haciéndole concurrir con sus leyes i con su espada al cumplimiento de su misión sobrenatural i eterna.

En esta filiación de los hombres i de las ideas, los unionistas, por razón política, forman una porción del liberalismo, así como los unionistas, por causa de religión, forman inexorablemente el grueso de las fuerzas conservadoras de los países en donde el catolicismo penetra i se estiende por el organismo social.

De la exactitud de esta afirmación pueden dar testimonio agrupaciones políticas de esta Cámara, pues las hai concordatarias en protección de la soberanía del Estado, i concordatarias para hacer de la autoridad pública el auxiliar o el medio de servir los intereses directos de la Iglesia.

Establecida esta distinción entre los políticos liberales i los políticos clericales, que sostienen en principio el régimen de la unión, séame permitido enunciar la índole a que obedecen los unos i los otros, i cuáles son las consecuencias a que necesariamente llegan en la organización de los poderes de la República.

Los liberales que anhelan la unión permanente con la Iglesia, fundan en la soberanía del Estado i en los fines lejitimos a que obedece la organización del poder público, la facultad, mas aun, el perfecto derecho para legislar i supervijilar los intereses i agrupaciones

que se forman en la sociedad, ya sean ellas industriales o políticas, intelectuales o religiosas.

El poder público es para ellos la expresión de la voluntad común consagrada a garantizar los derechos individuales o resguardar i fomentar la felicidad de los ciudadanos. En el Estado legal i organizado, el legislador debe tener medios eficaces para dar vida a los actos de su voluntad, i puede i aun debe intervenir en la creación i desarrollo de asociaciones que, sin lei que limite su acción o sin autoridad que regularice su influencia, llegarían a ser causa de perturbaciones muy serias en la práctica del derecho i en el desenvolvimiento del bienestar de todos. Llenando, pues, el Estado su misión mas amplia i completa, le incumbe legislar i obrar en beneficio de todos i sobre todas las asociaciones que se desarrollan en su seno.

Aunque en tésis jeneral las leyes comunes corresponden a las asociaciones comunes, la asociación religiosa, la católica, i en Chile exige una legislación especial, pues el catolicismo sirve a miras las mas intensas, vigorosamente arraigadas en la sociedad, con una jerarquía completa, que dicta la doctrina, que la impone a las conciencias, que se apodera de los actos mas tiernos de la vida social, que eleva o abate a los creyentes, que habla en nombre del cielo i que en su nombre tercia activamente en la vida política de los ciudadanos.

No siendo la religión un accidente o un sentimiento precario de la sociedad, i siendo, por el contrario, una necesidad superior i constante de todos los pueblos i de todas las sociedades, i propendiendo el catolicismo al predominio de sus ideas religiosas en las corazonas, en las inteligencias, en la enseñanza, en las leyes, en la política, en todas las manifestaciones de la actividad humana, no es posible dejarla entregada al ejercicio de una libertad común, porque su espíritu de invasión i de absorción produciría en las países católicos, junto con su completa libertad, la viva contienda, pero contienda necesaria i tremenda, entre el poder legal del Estado i el poder social i de hecho que representa la Iglesia.

Esta doctrina de los unionistas por razón de política, arranca su eficacia de dos hechos históricos, que se han impuesto a las naciones con todo el vigor de una necesidad irresistible.

Difundido i propagado el cristianismo en los primeros siglos de la era a que dió su nombre, la Iglesia estuvo separada del Estado en el tiempo de su fundación i de su primera edad. Los gobiernos i los pueblos hubieron de incorporarla en el orden civil, porque la acción pública sufría perturbaciones o amenazaba modificaciones sociales o políticas de carácter excepcionalmente grave. O se mantenía el régimen de la intolerancia civil i de la persecución a la Iglesia, o se procedía a celebrar avenimientos que evitarían la persecución de la Iglesia en el dominio i esfera propia del Estado.

El régimen de la unión fué el desenlace inevitable i necesario de los inconvenientes del régimen de la separación. Hoy se quiere concluir con las disidencias i perturbaciones del sistema político de la unión. ¿No renacerán las dificultades que en épocas pasadas produjo el sistema de la separación?

Se ha preguntado por uno de los partidarios del régimen concordatario: ¿acaso la separación de la Iglesia i el Estado importa que la Iglesia pierda su jerar-

quía, su autoridad espiritual, su influencia i sus fieles? Acaso dejará de servir la tendencia moral e intelectual que le da fundamento, pretendiendo imperar sobre los espíritus i sobre la legislación del país?

Hé aquí el primer hecho en que los unionistas liberales fundan su doctrina. El segundo no es ménos serio i digno de contemplarse.

En los países católicos el régimen de la unión se ha impuesto con fuerza persistente. La Bélgica llegó a una forma de separación inaceptable para nosotros, i que la práctica ha demostrado todo lo que habia de pérfido i engañoso en aquella forma de la libertad religiosa. Méjico llegó a la separación en condiciones de autoridad inconciliable con la verdadera libertad.

Fuera de estos dos países, no hai ni ha habido pueblo ni Estado alguno de la tierra, que siendo católico, haya podido abandonar el régimen de la unión para ir al de la separación. Hai, pues, un hecho histórico constante que prueba al pensador i al hombre de Estado todo lo que tiene de profundamente grave el problema de la separación de ambas potestades.

Si, pues, dicen los unionistas liberales, los inconvenientes de la separación hicieron necesario el régimen de la unión, i, si del régimen de la unión ningun pueblo católico del mundo ha llegado al de la separación, en condiciones aceptables para nosotros o que nos aconseje consumir aquella trascendental reforma, deberemos creer que es preferible modificar o regularizar el régimen de la unión, pero que no será político ni prudente aniquilarlo o concluirlo.

He procurado traducir fielmente la doctrina de los unionistas políticos, i no pondré menor empeño para exponer la de los políticos clericales.

Crean éstos en la verdad revelada i asocian en cada individuo el creyente al ciudadano. Hai un doble fin que cumplir por los hombres; el terreno i el celeste; la felicidad en esta vida i la salvación en la otra. Para los fines terrenos existe la autoridad temporal, i para los espirituales i eternos, la autoridad eclesiástica i eterna.

Para estos cenobitas de la política, lo primero es la práctica de la virtud i la salvación de las almas en la vida futura. Los bienes materiales, el cultivo del espíritu, la organización del poder público, la legislación del país, son medios, simples medios, para conseguir los fines sobrenaturales, la visión beatífica, la salud eterna. Luego la legislación i la autoridad espirituales son por su naturaleza superiores a la legislación i a la autoridad temporal; o en otros términos, la lei i la autoridad civil deben subordinarse en sus prescripciones i en su organización a la lei moral i divina que procede de la palabra de Dios, que no puede engañarse ni engañarnos.

Esta concepción del estado en que predomina la fé i el sentimiento católico, alcanzó en la Edad Média un vasto desenvolvimiento. Se aplicó i extendió en la sociedad i en los imperios, dominó al mundo sin contrapeso, i los tronos vacilaron i los reyes se sometieron i consagraron al servicio de la Iglesia i de sus altos jerarcas.

Es cierto que en el siglo XVI, los príncipes que recibían la investidura de los papas, que otorgaban el favor de la lei i de la espada a la Iglesia, que la protegían interior i esteriormente, i que castigaban con penas corporales a cuantos negasen sus dogmas o se revelasen contra ella, alcanzaron nuevas i mas regula-

res condiciones de union con la Iglesia, dispensándose concesiones recíprocas i apropiadas a una vida pública mas independiente.

Pero este consorcio de autoridades con tendencias respectivamente invasoras, produjo querellas i conflictos que le han impreso todos los caracteres de un régimen imperfecto e inestable.

I esto es natural. La Iglesia pretende someter el Estado a sus dogmas, dándole la norma de sus leyes, poniendo límites a las elaboraciones del progreso i negando toda libertad que contrarie los fines de su institucion, la superioridad de su mision en el mundo.

Es indudable que el artículo 5.º de la Constitucion tiende, en opinion de los políticos clericales, a consagrar las enormes pretensiones de la Iglesia. El Estado profesa una religion, esto es, debe creer en ella, i porque cree en ella i la profesa debe consagrarla en sus leyes, o no dictar leyes que la menoscaben o contradigan. I como la Iglesia se apodera en la sociedad de la familia, i como se considera llamada a intervenir en la enseñanza, i como su filosofía i su ciencia i sus reglas morales son las únicas verdaderas, impone tambien al Estado la obligacion de escluir los cultos disidentes, cualesquiera que éstos sean.

I no solo consagra en el estatuto fundamental tan importante declaracion, sino que la exige especialmente del jefe del Estado, cuando se le ordena jurar la observancia i proteccion de la religion católica.

Todavía las pretensiones clericales van hasta negar o impugnar el patronato nacional. De manera que se niega el ejercicio de toda tuicion sobre la Iglesia i se sostiene la conservacion de prerogativas que hacen del Estado el inspirador de la intolerancia, de los dogmas i de las prácticas católicas.

Es un hecho curioso i que revela una situacion i diseña la actividad de importantes grupos parlamentarios. Los políticos liberales que amparan el régimen concordatario, mantienen el patronato i transforman la supremacia i la intolerancia relijiosa en libertad relijiosa; i los políticos clericales querrian la supresion o el debilitamiento del patronato, conservando en todo su vigor la profesion de fé del Estado, el exclusivismo i la intolerancia relijiosa.

Conclusion: los políticos liberales son partidarios del régimen concordatario en homenaje a la soberanía del Estado; i los políticos clericales son partidarios del mismo régimen, en homenaje a la superioridad i soberanía de la Iglesia.

El acuerdo es entónces imposible entre estos partidarios del sistema de concordatos, porque, pretendiendo los unos la supremacia del Estado i los otros la supremacia de la Iglesia, busca cada uno la exaltacion de aquello que el otro deprime. Nace de aquí la pugna entre patronatistas liberales i clericales unionistas.

No seria lícito disimularnos toda la gravedad e importancia de la doctrina sustentada por los políticos liberales. El régimen concordatario, fundado en la necesidad i conveniencia de la supervijilancia del Estado, tiene en su apoyo la historia, la práctica del mundo culto, el hecho universal, sancionado i confirmado por los siglos.

Hai, sin embargo, causas mui graves i reales, que han hecho profesar al jefe del Estado i a la gran mayoría del partido liberal el principio de la separacion de la Iglesia i el Estado. Cuando se busca en las que-

rellas producidas por el régimen concordatario, en el simple perfeccionamiento de las instituciones, en hechos o conflictos ocasionales, la fuente de donde deriva su fuerza el principio de la separacion, se incurre en error de gravísimas consecuencias.

Hai motivos mui serios i profundos, hai causas superiores a la voluntad misma de los hombres, que aconsejan, que imponen el principio de la separacion, no como una verdad abstracta de la cual procede el desenvolvimiento de los hechos, no como causa, sino como efecto, como necesidad que penetra i que domina.

El catolicismo, como todas las asociaciones de vida durable, ha sufrido modificaciones, impulsos, retrocesos, violencias i aun extravíos, que han grabado huella impercedera en los anales de la historia. Vivió separado del Estado, fué su aliado despues, militó a sus órdenes, se sobrepuso, pactó, batalló i vivió con todas las intermitencias de los tiempos i aun de los caracteres de los hombres que lo dirijieron.

Mil i mil asociaciones se formaron en su seno, mil i mil accidentes le arrastraron a favor de corrientes, ya felices i vigorosas, ya ingratas, perturbadoras o estériles. Su propia grandeza fué causa de un desequilibrio universal. Los excesos del sacerdocio en el siglo XVI enjendraron el protestantismo i la reforma. Desde aquella fecha la vida armónica de la Iglesia i del Estado, no obstante el régimen concordatario, ha ido haciéndose mas i mas difícil, a medida que las ideas modernas i los principios liberales van abriéndose paso al traves de las preocupaciones, de la tradicion, de las resistencias del egoismo o de la ignorancia de los pueblos.

Pero en los últimos años hemos visto promulgado, *urbi et orbe*, el símbolo político-relijioso del *Syllabus*, confirmado despues por el Concilio Vaticano, en medio de las aclamaciones con que se consagró la infalibilidad del Papa.

Desde aquel momento solemne i verdaderamente histórico, provocó la Iglesia un disentimiento político radical con el progreso i las ideas de las sociedades modernas. Nació con este hecho i con estas declaraciones la necesidad de la separacion entre la Iglesia i el Estado.

Por esto los publicistas, los lejisladores, los gobernantes, los hombres de bien de todas las naciones en donde se producen las relaciones de la Iglesia i el Estado, han estado incesantemente preocupados de arbitrar una solucion equitativa, de libertad, de justicia i de respeto para las funciones lejítimas de los dos poderes. I no seria posible desviar esta grave cuestion, que tanto imperio ejerce en la vida regular de los pueblos libres.

Las dificultades, la lucha, los conflictos, vienen de las ideas, de las tendencias que en el mundo moderno representan el Estado i la Iglesia. Mui bella seria la union, si fuera uno solo el sentimiento relijioso del país i si a las dos potestades les fuera dado cumplir en consorcio su vasta i elevada mision. Pero la desinteligencia es absoluta, radical i profunda, desde que ella consiste en la índole política que la civilizacion i la cultura moderna atribuyen al Estado, i el espíritu de invasion o de reaccion que la doctrina, que las ideas relijiosas enjendran en la curia romana. Proclama el uno lo que la otra condena. Busca el Estado el equilibrio legal de los poderes públicos i de sus fun-

cionarios en la libertad que consagra el derecho de todos; i la Iglesia persigue un predominio absoluto, sojuzgando las conciencias, constituyéndose por su propia virtud o por su credo político-religioso, en la dominadora o en la adversaria directa del Estado.

En este orden de ideas, necesito avanzar una distincion que explicará mejor mi pensamiento, i que evitará confusiones ocasionadas a juicios equivocados. El cristianismo representa una entidad espiritual, que está asociada a la vida de las naciones cultas.

En su forma espiritual puede obrar como lo aconseja el cumplimiento de sus deberes i de su mision. Pero invadiendo en el terreno positivo, intentando dirigir i dominar la política i los poderes públicos, el clericalismo político penetra en lo meramente humano, con declaraciones i con propósitos que sublevan la libertad i el derecho de los pueblos.

Respetando a la Iglesia i aceptando su mision espiritual, no es dado al publicista i al hombre de gobierno aceptar una intrusion que amenaza por su base las conquistas liberales del siglo en que vivimos.

No impugnamos el dogma ni la fé cristiana, pero resistimos las invasiones de lo espiritual en lo temporal, porque en ello están comprometidas nuestras convicciones i la paz misma de las conciencias.

No podríamos hacernos ilusiones: la contienda está trabada i habrá de permanecer.

Los liberales queremos la libertad del pensamiento, porque toda restriccion a la libertad de pensar es un atentado a la dignidad humana; i el clericalismo político condena esta libertad, sin la cual el mundo permanecería en tinieblas.

Queremos, en consecuencia, la libertad civil, i ya sabemos cómo el clero político ha combatido las leyes de Cementerios, de Matrimonio i de Registro Civil, i cómo en estos momentos condena la libertad religiosa que consagra el proyecto constitucional en debate.

Queremos la amplia i completa libertad de conciencia, porque solo ella es amparo a la fé de todos los que pueblan nuestro suelo i garantía de justicia para los fueros íntimos i sagrados del derecho individual; i la curia política condena la libertad religiosa, la libertad de cultos.

Queremos la libertad de enseñanza, porque la enseñanza es la fuerza de impulsión i de progreso mas poderosa que han escogitado los hombres, la sola capaz de remover las sociedades i de conmover el mundo; i el clero político condena la libertad de enseñanza, se atribuye la facultad de supervijilar las escuelas públicas i aun de intervenir en la colacion de grados.

Queremos respetar la libertad de contradicción filosófica, porque sin ella la iniciativa de la idea perece i el sentimiento de lo mejor muere; i la curia política condena la libertad de contradicción filosófica.

Queremos reservar a la autoridad espiritual el imperio de las almas, i a la temporal su libertad de acción completa, por el pueblo i para el pueblo; i el clericalismo pretende cierta suma de poder temporal, que le pertenece de derecho por su institución divina.

Queremos alejar contiendas i asegurar a la Iglesia su libertad espiritual, i al Estado la temporal; pero los señores conservadores pretenden sobreponer la Iglesia al Estado, i obligar a éste a que discorra i

obre políticamente como lo mande i ordene una autoridad eclesiástica extranjera.

Queremos, señores, ilustrarnos e ilustrar a nuestros conciudadanos, por la difusión de los conocimientos útiles, por la exposición de las razones i de los fundamentos que nos obligan a discutir i esparcir las ideas políticas que consideramos adecuadas a nuestra mayor prosperidad; i el clero político levanta barreras i condena la propaganda de estas ideas que juzgamos buenas, saludables i capaces de contribuir a la felicidad pública.

El progreso creciente de la humanidad, los medios tan variados i tan completos de que hoy dispone, la asociación incesante de los hombres de todas las naciones, infunden una creencia universal, que es a la vez una necesidad superior e indeclinable: el perfeccionamiento de los gobiernos i de los pueblos marchando siempre adelante, avanzando sin cesar por el camino de una libertad eternamente en aumento.

I a medida que este hecho se realiza en todas partes i a nuestra presencia, el clero político proclama en la última época reglas político-religiosas como aquellas que acabo de exponer, i que son en la vida de las sociedades modernas i para los hombres de bien que anhelan un acuerdo razonable entre ambas potestades, un desengaño que nos hace abandonar toda esperanza. I no exajero, señores, porque dicho, escrito i ordenado está, en estas testuales palabras: que *el Pontífice romano no puede ni debe conciliarse i arreglarse con el progreso, el liberalismo i la civilización moderna.*

Es en el estudio de estas corrientes sociales i religiosas, es en la observación de las doctrinas i de los hechos en contradicción, es en el conocimiento de los hombres i en la contemplación de las ideas, en donde hemos adquirido el convencimiento de la opinión que sustentamos.

No es concebible que en el régimen concordatario puedan al fin terminar estas contradicciones profundas, que están en las ideas activas i de actualidad en ambas potestades. Habremos, pues, de darles solución razonable.

Señores: como políticos i como gobernantes buscamos un fin constante, al cual van dirigidos nuestros desvelos, en el cual está concentrada nuestra mente, toda nuestra ambición: la mayor felicidad pública posible. No queremos modelar el país en nuestro ideal absoluto, porque en la labor práctica no nos es dado perseguir abstracciones ni precipitar los acontecimientos. Pero tenemos la convicción íntima, arraigada e incommovible de que, en las relaciones de Iglesia i Estado, solo la libertad puede corregir estos desvíos, solo ella puede limitar a su esfera propia la acción exuberante de la Iglesia, permitiendo al Estado cumplir la que es debida, i a todos vivir, si no en la completa paz de las conciencias, porque ello es moralmente imposible, porque nada hay que sea absolutamente perfecto entre los hombres, al fin, en cierta armonía relativa, muy preferible al orden de cosas que venimos sustentando al través del tiempo, de las generaciones i de la historia.

El jefe del Estado marcaba el rumbo en 1.º de junio de 1883, porque no podía ocultarse a su clara concepción de hombre de gobierno, que el principio de la separación entre la Iglesia i el Estado tiene por objeto asegurar la libertad de todos i restablecer el

equilibrio legal de las potestades civil i eclesiástica.

Han creído algunos, sin embargo, que bastaban unos pocos meses para implantar reforma tan vasta, i aun se quejan i aun nos reprochan porque no llegamos hasta el fin i de un solo paso. Hé aquí la causa del desacuerdo entre comunes partidarios de la separacion de la Iglesia i el Estado.

Quiéren los unos llegar a la separacion final, sin darnos la solucion necesaria para ejecutar la separacion completa.

“ Nosotros la queremos gradual i progresiva, i daré en breve las razones que justifican, que hacen preferible i aun necesaria nuestra forma de procedimiento.

Entre tanto, séame permitido desviar de la discusion una observacion de evidente inexactitud, que nos hacen los señores Pereira i Concha i Toro. El estado ateo, sin religion i sin Dios, puede ser nuestra obra, segun la espresion de los señores Senadores a quienes aludo.

Por cierto, que si como lejisladores o gobernantes, nos interesaríamos por acabar con Dios i con la religion, haríamos obra impia e impropia de conductores de Estado. Nó, señores; sabemos bien lo que hacemos. Ni somos ateos ni perseguidores de la religion.

Persuádanse los señores Senadores: nosotros no hacemos santos ni hacemos diablos: dejamos esta devota tarea a las almas piadosas que viven consagradas al ejercicio de la oracion i a la práctica, no siempre inocente, de las virtudes celestiales.

La fé, la religion, es un acto individual de la conciencia de cada mortal. Es todavía una de las manifestaciones mas elevadas del sentimiento humano, i le debemos garantías para que pueda producirse libremente. En suma, el Estado debe resguardar la libertad religiosa, para que a su amparo todos los hombres manifiesten pública o privadamente las aspiraciones de su credo religioso. Del deber de afirmar la libertad en beneficio de todos los que tengan o profesen un símbolo religioso, al que pretende imponerse al Estado, como simple organizacion del poder público, obligándole a profesar o cumplir la fé religiosa, hai una gran distancia: la que existe entre la doctrina verdadera i la falsa doctrina.

El Estado no debe, no puede profesar una fé, porque el hecho de profesarla supone entre nosotros el deber de escluir a los disidentes i de lejislar como simples conventuales de una gran corporacion religiosa.

Tampoco puede el Estado cumplir obligaciones nacidas de la fé religiosa. El Estado no se confiesa, ni hace penitencia; no oye misa, ni hace oracion.

Ménos debe el Estado obligar a los ciudadanos a que practiquen los ritos religiosos i se conformen a las prescripciones de las diversas comuniones religiosas. Siendo el Estado la organizacion del poder público, de todos i para la comunidad, tiene el deber elemental de garantizar la libertad.

Una de las mas jenerosas manifestaciones de la libertad humana es la de la conciencia. Luego, en homenaje a Dios i al derecho de todos, debemos consagrar en nuestras leyes la libertad de adorarle por todos, con arreglo a la fé que profesa cada cual, sin ninguna coaccion legal i sin restriccion que embarace su libre manifestacion i desarrollo.

La reforma constitucional que se discute, como toda obra que tienda a la separacion de la Iglesia i del

Estado, no es una reforma religiosa, que tenga por antecedente o por consecuencia exaltar la fé de los unos o deprimir la fé de los otros, o menoscabar la religion dominante, nó; es una reforma jurídica, que no afecta las creencias religiosas en lo que éstas tienen de espiritual i de lejítimas.

Es conveniente establecer en forma perfectamente acentuada, que la separacion de la Iglesia i el Estado tiende únicamente a concluir con el réjimen jurisdiccional, dejando a la Iglesia en el pleno goce de sus facultades espirituales i al Estado en el de las positivas i humanas: queremos desligar relaciones recíprocamente invasoras i que desvirtúan los fines lejítimos de los respectivos poderes.

El sistema concordatario es una prueba de esta afirmacion. El ha consistido en la suma de facultades propias que la Iglesia ha otorgado al Estado, en compensacion de los fueros, privilejios, ausilios i beneficios concedidos por el Estado a la Iglesia.

Este sistema de recíprocas concesiones ha tenido forma i proporciones diversas, segun fueron los países i los tiempos. El sistema concordatario en Chile, o sea el ejercicio de las facultades que en la colonia practicaba el gobierno español, consistia, no solo en las aceptadas en las naciones europeas, sino en las especiales de América, conocidas con el nombre de patronato indiano.

Estas convenciones o tratos recíprocos fueron de estension mui variada, i ello prueba que el sistema es susceptible de ampliarlo o restringirlo, porque en él no está comprometida la fé, sino simplemente facultades o atribuciones jurisdiccionales que pueden razonablemente modificarse i lójicamente concluirse.

Sea la reforma parcial, sea la definitiva i completa, que conduce a la separacion de la Iglesia i del Estado, no afecta ella a la religion, ni a Dios, ni a sus ministros, sino a la suma de atribuciones jurisdiccionales que se han impuesto o querido acordarse ámbos poderes, i que de la misma manera i con las misma o mejores razones que las establecieron pueden hacerlas cesar.

No nos perturbemos con exajeraciones o con jiros de discusion que son propios de malas causas o de controversistas sin imparcialidad.

Tarea difícil e ingrata seria analizar las ideas, los propósitos i las consecuencias a que llegan los señores Senadores que nos impugnan.

Los unos estiman el proyecto gravísimo, i los otros, de importancia nimia o por lo ménos dudosa.

Unos señores Senadores nos reprochan lentitud i pusilanimidad para llegar hasta el fin de la reforma en desarrollo; i otros nos enrostran precipitacion i apremio para tareas que deben operarse con toda calma, reposo i madurez.

Para unos el deber indeclinable del Ministerio seria arrollar con toda dificultad i realizar la separacion de la Iglesia, inmediatamente; i otros querian que no hiciéramos nada, hasta que se renueve el Congreso actual.

No hai dos Senadores, ni aun entre los mismos señores clericales que han terciado en la discusion, que estén absolutamente de acuerdo. Hai anarquía en las ideas, probándose con ello que la reforma que se quiere es inmadura, que se la define mal, que se la entiende impropriamente, i que se la resuelve peor.

Los unos quieren darnos la plenitud de sus impaciencias, i los otros sus graciosos piés conservadores, para no movernos ni impacientarnos jamas.

No seria político desviarnos por las impaciencias de algunos liberales, i, créame el honorable señor Concha i Toro, no podemos aceptar sus insinuaciones en favor de la madurez i el reposo, pues sospecho que nuestras ideas no lleguen a madurar jamas en el huerto político que Su Señoría cultiva con mano diestra i cuidadosa.

No me detendré a comparar opiniones opuestas i extremas, pero que converjen, como sucede en todas las situaciones irregulares, en contra de los que no nos sometemos políticamente a la Iglesia, ni nos precipitamos inconsideradamente en la aplicacion práctica de nuestra doctrina política.

En medio de este desbarajuste de los hombres i de las ideas, mantenemos nuestras opiniones de siempre. No se nos oculta hoi, ni habria podido ocultársenos ántes, que la completa separacion de la Iglesia i del Estado es una tarea ardua, que requiere mucha labor lejislativa, mucha constancia i mucha prudencia, pues solo podrán consumirla los que perseveren marchando paso a paso por el sendero de una evolucion tan considerable como grave i capaz de despertar los sentimientos mas íntimos de la sociedad.

Si no nos precipitamos, si vemos las dificultades i las exhibimos, no es para arredrarnos ni hacer miedo a nadie, sino para asegurar el éxito i dominar esas mismas dificultades, como creemos que deben ser vencidas: con enérgica discrecion, gradualmente, sin odios que ciegan i sin ambicion que precipita.

Ha llegado el momento de traer a la consideracion del Senado las razones que han influido en nuestros amigos i en nosotros mismos, al proponer i sostener el proyecto de reforma en debate.

Esas consideraciones corresponden a estas facces del problema en cuestion:

- 1.^a Esperiencia práctica e histórica de las naciones civilizadas;
- 2.^a Estado social i político de la República;
- 3.^a Lejislacion, constitucional i secundaria, que rije en Chile las relaciones de la Iglesia i el Estado; i
- 4.^a Condicion parlamentaria del partido liberal que hace la reforma.

Analícemos.

La esperiencia i la práctica de otros Estados tiene interés para el exámen de la cuestion en controversia. No exajeramos, señores, porque no estaríamos dispuestos a gobernar o a gobernarnos por las reglas o condiciones de vida comun a otras naciones, por mas cultas i adelantadas que éstas sean. Cada pais tiene su vida nacional i propia, de manera que la labor del hombre de estado consiste en estudiar los individuos i los partidos, las ideas, los hechos i aun los sentimientos del pais que se gobierna o en que se vive.

En consecuencia, el problema de la separacion habrá de discutirse i plantearse a la chilena, estudiando nuestro modo de ser político i social, i el grado de necesidad i felicidad pública que importe cada etapa de la reforma en elaboracion.

Con todo, la Iglesia es una misma en todas partes, i los Estados modernos, ya sean monárquicos o republicanos, profesan principios jenerales de gobierno, que tienen gran afinidad con el estado social, legal o político, que reglan la vida comun de las potestades

civil i eclesiástica. El ejemplo de paridad o analogía tiene entónces una importancia relativa, digna al ménos de un exámen imparcial i severo.

Veamos los hechos.

Concluyó el señor Vicuña Mackenna su discurso separatista, invocando la memoria de Robespierre i Cavour, i encargándonos decir al Presidente de la República que optara por el uno o por el otro de estos caudillos históricos.

Desde luego, Robespierre está de mas en la discusion. Ni este pais ni su Gobierno tienen nada de comun, o que admita paralelo entre la Francia del 93 i nosotros. Lo pondremos fuera de este recinto, sin ofender por ello la memoria del insigne jacobino ni el esquisito buen gusto de nuestro honorable contradictor.

En cuanto a Cavour, bienvenido sea el recuerdo, pues espero a mi vez recordar a Su Señoría las doctrinas i los procedimientos propios del distinguido estadista italiano.

La fórmula famosa, a saber, la Iglesia libre en el Estado libre, tuvo para Cavour un doble significado: nacional el uno i el otro internacional. Prevalció en su espíritu i en sus esfuerzos este último, porque afectaba directamente a la gran idea de la unidad italiana.

La unidad i la independenciam de Italia, con el Papa en Roma i sometida esta ciudad a la reyecía temporal, permitia desarrollar por la influencia de los papas i de la curia romana en el orbe cristiano, una suma de influencias esteriorcs que podia comprometer el equilibrio o las ventajas obtenidas hasta el momento por las grandes naciones europeas. La sabia fórmula de Cavour fué prenda de paz ofrecida a la Europa recelosa i el medio de allanar embarazos esteriorcs i consumir aquella obra grandiosa i feliz, a la cual consagró sus eminentes facultades.

Mas la obra nacional, la de separacion comparable a la que nosotros proyectamos, fué de un desarrollo lento. Despues de mas de veinte años de iniciada, aun está mui léjos de llegar a su fin.

Minghetti, célebre publicista italiano, compañero de gobierno del ilustre Cavour, uno de los mas inteligentes i perseverantes obreros de la separacion, decia despues de muchos años de acaecida la muerte de Cavour, precisamente a los separatistas que pretenden hacer la reforma a saltos, precipitadamente i de una vez, lo siguiente:

« La fuerza grandísima de la política italiana hasta el momento—esto es, como veinte años despues de iniciada—por lo que ha podido resolver sin sacudimientos tantos problemas escabrososimos, como el fin del dominio temporal de los papas, la abolicion de las corporaciones relijiosas i la transformacion de los institutos eclesiásticos estranjeros en Roma, consiste en la circunspeccion i la templanza de su conducta i en la persuasion que ha sabido infundir en Europa de que el nuevo reino no queria atentar a las creencias relijiosas ni al organismo espiritual de la Iglesia católica. En esta direccion iniciada por el conde de Cavour, conviene continuar firme-mente i no separarse de ella por perjuicios vulgares o vanos resentimientos».

Si, pues, no hemos de dar oido a los perjuicios vulgares ni acojida a los vanos resentimientos, preciso será que en la importantísima obra de la separa-

cion de la Iglesia i el Estado observemos procedimientos llenos de circunspeccion i calculados para desarrollar la reforma posible sin reaccion posible.

La Italia, señores, que ha sostenido con la Sede Romana una situacion tan escepcional, que hace tantos años está empeñada en operar la separacion, que ha dictado leyes diversas i las ha aplicado con severidad, que tiene tantos hombres de gobierno consagrados a dirigir el movimiento separatista, no se ha despedido del patronato, del derecho de tuicion i de presentacion que nosotros juzgamos que aun debe conservarse en Chile.

No comprendo, i ménos me esplico, el recuerdo que se ha hecho de la Béljica, para favorecer la separacion que procuramos en Chile. En Béljica no existe la separacion como en Estados Unidos, reducida la Iglesia a institucion de derecho privado.

Allí la Iglesia es libre i el Estado no lo es. La Iglesia no es propiamente dependiente del gobierno nacional, pero el Estado es dependiente de la Iglesia, por el presupuesto del culto, por la institucion de derecho público de que disfruta la Iglesia, i por otras concesiones i privilejios mui especiales. Allí existe la union de la Iglesia i el Estado, pero sin patronato; es decir, la union de forma i fondo mas netamente clericales.

No diré que aquella forma de separacion no sea relativamente liberal, pero lo es en sentido favorable a la Iglesia, i en condiciones de desequilibrio político que no aceptamos para Chile.

Saben los señores Senadores, porque se ha dicho i probado en la discusion de este grave negocio, que los liberales de 1830 en Béljica aceptaron aquella forma de separacion con protesta i solo por cumplir el compromiso contraido con los conservadores en presencia de un peligro de invasion extranjera. El orijen de aquella separacion no fué liberal sino clerical, i demasiado lo han probado los resultados que todos conocemos.

No hace mucho tiempo que el conocido publicista belga Laveleye recordaba que uno de los autores de la constitucion belga, i talvez el mas eminente, le decia con el alma llena de tristeza:

« Habíamos creído que para fundar la libertad Es-
» suficiente proclamarla, separando la Iglesia del era
» tado. Comienzo a creer que nos hemos engañado.
» La Iglesia, apoyándose en los campos, quiere im-
» poner su voluntad. Las grandes ciudades, adheri-
» das a las ideas modernas, no se dejarán esclavizar
» sin tratar de defenderse. Vamos a una guerra ci-
» vil como en Francia. Ya estamos en una situacion
» revolucionaria: el porvenir está preñado de cala-
» midades ».

Son los publicistas, los mas eminentes políticos belgas, los propios autores de la Constitucion, los que así se espresan de una forma de separacion que parece haber encantado a no pocos liberales de este pais.

La separacion ejecutada en Méjico ha sido obra de violencia, escusable quizas por el Estado político-religioso de aquél pais, en donde un Obispo traicionó vilmente a su patria; mas no lo será en Chile, en donde todos somos ántes que todo chilenos. No lo sería, por fin, desde que somos liberales i buscamos a los conflictos suscitados soluciones de libertad justas i pacificadoras.

Seria fatigar la atencion de la Honorable Cámara recordar lo que he dicho ya acerca de los Estados Unidos en la Cámara de Diputados, i que el señor Senador por Coquimbo reprodujo en ésta dando fiel lectura a la parte respectiva de mi discurso sobre la materia.

Básteme decir que las condiciones de orijen, de organizacion pública, de costumbres, de estado social i político, de creencias religiosas i de lejislacion interna, son esencialmente diferentes. No invoco estas graves consideraciones para amenguar la doctrina separatista, sino sencillamente para que seamos precavilos, para que consultemos en las formas de separacion que vayamos adoptando, medidas preventivas i adecuadas al éxito completo de la reforma que procuramos.

¿Por qué, señores, en Francia i otros paises mui adelantados, en donde existe el cementerio comun, el matrimonio civil i el registro civil desde hace muchas décadas de años, no se ha llegado a establecer el principio liberal que consagra el réjimen de la separacion? ¿Por qué los partidarios de este principio se han abstenido de practicarlo en el ejercicio del Gobierno, i por qué radicales como Gambetta se han sentido oprimidos en las horas de la responsabilidad, i no se han atrevido o no han podido realizarlo?

Es que el problema entraña, para su ejecucion práctica, la mayor gravedad: es complejo, afecta al organismo legal i social i se roza con todos los detalles de la vida política o administrativa. Es que la Iglesia, aun separada del Estado, continuará batallando i propagando doctrinas contrarias al liberalismo moderno. Es, en fin, porque no será prudente, ni sabio, ni político, llegar a la separacion definitiva i de derecho, sin asegurar previamente la practicabilidad i el hecho que se procura encarnar en el asentimiento i en los hábitos de la sociedad para la cual se lejisló.

La esperiencia del mundo culto es un hecho vivo i elocuente. No ha habido nacion alguna en la que, predominando el culto católico o existiendo relaciones de Iglesia i Estado, se haya hecho la separacion reduciendo la Iglesia a institucion de derecho privado.

¿Deberemos abatirnos o arredrarnos en presencia de la tarea? No. Debemos sencillamente perseverar i precavernos de que nuestros actos puedan tener el carácter de ensayos mas bien que de soluciones practicables. Esta es la enseñanza que deducimos de la esperiencia ajena.

Las causas que motivan la separacion son constantes e intensas, i habremos, por consiguiente, de continuar la obra que los acontecimientos, con su clara evidencia, nos imponen; pero habremos de continuarla con tanta firmeza como sobriedad i prudencia.

Tratándose de una reforma política, social, i que afecta profundos sentimientos o preocupaciones religiosas, es deber elemental de partidos que dirijen i gobiernan, dar varonilmente al pais todo aquello que sea útil o provechoso, como lo es el de negarle aun lo bueno, si por falta de preparacion, de hábitos, de ilustracion o de independecia, puede no ser conveniente o tornarse en dañoso.

De aquí nace esa libertad ilimitada del propagandista, del servidor de la idea, que obra por sí o dis-

curre en la forma de teorías especulativas o de abstracciones filosóficas; pero los gobernantes, los partidos que gobiernan, habrán de reducir su labor práctica a límites mas modestos, porque su tarea es activa, de accion útil i constante.

Bueno i mui bueno sería realizar sin tardanza todo nuestro programa de reforma civil, hasta consumar la completa separacion de la Iglesia i el Estado, si ello fuera realmente practicable. En esta tarea hemos alcanzado en pocos meses la lei de cementerios, la mui radical del matrimonio civil, la del registro civil, i hoy pende de vuestras deliberaciones, aprobada ya por la Cámara de Diputados, la de la libertad relijiosa con supresion de la relijion de Estado, que debe sustituir al vetusto réjimen de la relijion oficial con esclusión de los cultos disidentes.

Señores Senadores: ¿qué país del mundo hizo mas en ménos tiempo, tratándose de reformas tan fundamentales?

Desearia conocer el Estado feliz que alcanzó tan considerables modificaciones sociales i políticas en ménos tiempo, o en tiempo igual al que el Gobierno i el partido liberal han empleado en tan grave i séria labor.

En otras naciones estas reformas han nacido entre el polvo, el fuego i la sangre de las revoluciones. Han conquistado el bien sacrificando el órden i trastornando la sociedad, i lo han conquistado a veces para perderlo de nuevo, como sucede con las obras que proceden de la violencia o de la imprevision de los pueblos. I aun así, desearia conocer el país que dictó i puso en igual tiempo en vigor leyes iguales, aun por obra de revolucion.

En medio de una paz perfecta, sin mas armas que nuestra razon, nuestro buen derecho, nuestra firmeza i nuestra consagracion, hemos consumado i aun podemos ampliar, por la lei en debate, una evolucion considerable, que ningun otro pueblo del mundo, en las condiciones del nuestro o en otras análogas, realizó i consumó en ménos tiempo.

Cuando considero la acritud, la violencia de nuestros propios correligionarios políticos, porque no nos precipitamos, no puedo creer sino que se olvida la responsabilidad que al partido liberal i al Gobierno corresponden en el ejercicio del poder, ante nuestra propia conciencia de gobernantes honrados, ante el país, ante la historia, ante el porvenir del propio partido en cuyo nombre i con cuya cooperacion gobernamos.

Ah, señores! He vivido muchos años en el Parlamento, ocupando mi asiento de representante del pueblo, llenando mis deberes lealmente, sin escusar eventualidades i conflictos. Pero en estos puestos, en que nos debemos al país i a los demas ántes que a nuestros propios deseos, siento una impresion penosa cuando se nos juzga tardos i pusilánimes, despues de haber avanzado consumando jornadas sérias, las mas sérias que se han realizado en la materia durante nuestra vida de nacion.

No estamos dispuestos a cometer faltas en empresa tan vasta, porque las sanas intenciones, el amor a las ideas, el anhelo del progreso, no escusan las reacciones que enjendran las evoluciones excesivas o imperfectamente preparadas. Queremos marchar por camino llano, i la reforma gradual i progresiva es la sola que no ofrece peligros, ni trastornos, ni insegurida-

des que no podríamos dejar de tomar en séria meditacion.

I se cree, señores, que olvidamos nuestra palabra, nuestras ideas, cuando por honor i por deber les hemos pagado el mayor homenaje que la ciencia política i la espetiencia nos han permitido tributarles en la condicion actual de los partidos i del país!

El señor **Gonzalez** (vice-Presidente).—Si le parece al señor Ministro, levantaremos la sesion, pues ha llegado la hora.

El señor **Balmaceda** (Ministro de lo Interior).—Está bien, señor.

El señor **Gonzalez** (vice-Presidente).—Se levanta la sesion.

JULIO REYES LAVALLE,
Redactor de sesiones.

SESION 58.^a ORDINARIA EN 9 DE OCTUBRE DE 1884

Presidencia del señor Gonzalez

SUMARIO

Se discute i aprueba en jeneral un proyecto de concesiones para la construccion del ferrocarril de Santiago a Valparaiso por Melipilla.—Se aprueba en jeneral i particular un proyecto que concede exencion de derechos de internacion a la sociedad Fábrica Nacional de Azúcar.—Se aprueba en jeneral un proyecto que concede a los señores Carlos Cousiño i Marcial Gatica exencion de derechos de internacion para las máquinas de fundir i refinar cobre por sistema Manhés i C.^o—Se aprueba en jeneral i particular un proyecto que concede a don Edmundo Belly privilejio para establecer línea de vapores entre Valparaiso i Viña del Mar.

Asistieron los señores:

| | |
|-------------------------|---|
| Besa, José | Ureta, José Miguel |
| Eucina, José Manuel | Valenzuela C., Manuel |
| Gana, José Francisco | Vergara A., Aniceto (Ministro de Relaciones Exteriores) |
| García de la H., Manuel | Vergara, José Francisco |
| Guerrero, Ramon | Vial, Ramon |
| Bañez, Adolfo | Vicuña M., Benjamin |
| Pereira, Luis | Zañarta, Javier Luis |
| Puelma, Francisco | i los señores Ministros de Justicia i de Hacienda. |
| Recabárrén, Manuel | |
| Rosas Mendiburu, Ramon | |
| Sanfuentes, Vicente | |
| Silva, Waldo | |

Se leyó i fué aprobada el acta de la sesion anterior.

El señor **Gonzalez** (vice-Presidente).—Segun lo acordado anteriormente por la Cámara, el primer negocio que está en tabla es el relativo al ferrocarril entre Santiago i Valparaiso por la vía de Melipilla. Si le parece al Senado, entraremos a la discusion jeneral.

Como no se hace oposicion, daré por aprobada esta proposicion.

En discusion jeneral el proyecto.

Se dió lectura al proyecto que dice:

«Art. 1.^o El Estado garantiza un interes de cinco por ciento anual sobre ocho millones de pesos de capital, que invertirá don Guillermo Brown en la construccion del ferrocarril entre Santiago i Valparaiso por la vía de Melipilla.

Para los efectos de esta garantía se fija como tipo mínimo el de treinta i seis peniques moneda esterlina por cada peso del capital garantido.

Esta concesion rejirá por el término de veinte años,